

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., marzo treinta de dos mil veintidós

Rad: 110013103012-1990-14297-00

Conforme a la documental allegada, el Despacho resuelve:

1. Por secretaría, ofíciase a la Estación de Policía de la respectiva localidad, a efectos de llevar a cabo, la diligencia requerida por el juzgado, para la complementación del dictamen pericial del predio ubicado en la calle 12 No. 5-63 de esta ciudad. A efectos de la realización de la misma, comuníquese esta decisión a la Personería de Bogotá, para que haga el acompañamiento respectivo.

La perito designada deberá tramitar las comunicaciones a efectos de llevar a cabo la complementación del dictamen requerido.

2. Reconocer la sustitución de poder realizada en favor del abogado Rolfy Forero Cuadrado, como apoderado de Julio Roberto Silva Ruiz en los términos y para los efectos del memorial allegado.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado El Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., marzo treinta de dos mil veintidós

Rad: 110013103011-1998-01025-00

De la aclaración del dictamen allegado, se corre traslado por el término de tres (3) días.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
El Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., marzo treinta de dos mil veintidós

Rad: 110013103039-2005-00529-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en los numerales segundo al octavo del auto de 11 de febrero de 2020.

1.1. Asimismo, se requiere a los comuneros intervinientes en este ítem, para que alleguen certificación bancaria en donde conste, clase de cuenta, estado de la misma y nombre del titular y/o beneficiario, conforme lo dispone los acuerdos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Realícese transferencia bancaria.

2. Poner a disposición de la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, los dineros que le corresponden a la demandada Margarita Duque Gómez.

Notifíquese,

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., marzo treinta de dos mil veintidós

Rad: 110013103003-2008-00250-00

Vista la documental precedente, el Despacho resuelve:

1. Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en auto de 18 de junio de 2021.

2. Visto el escrito a folio 238 de la encuadernación, se le informa al memorialista que, en la presente actuación judicial, resulta improcedente el uso del derecho de petición para elevar solicitudes respecto de las actuaciones del proceso. Téngase en cuenta lo expresado por la Corte Constitucional:

“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal” (T-337/2000).

Por ende, el Juzgado se abstiene de dar trámite al derecho de petición radicado el 28 de mayo de 2021, por Jorge Armando Orjuela Murillo.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., marzo treinta de dos mil veintidós

Rad: 110013103037-2009-00451-00

Revisado el expediente, se corrige el auto de 21 de mayo de 2021, en el sentido de indicar que en el proceso que cursa en esta sede judicial se está debatiendo la legalidad del acto jurídico contenido en la anotación No. 007 del folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1475022** y no como allí erróneamente se indicó.

Por secretaría ofíciase a la Notaría Sexta del Círculo de Bogotá y a la Superintendencia de Notariado y Registro conforme fue ordenado en providencia de misma data.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
El Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., marzo treinta de dos mil veintidós

Rad: 110013103001-2010-00035-00

Con el fin de continuar el trámite correspondiente y teniendo en cuenta que la abogada Luz Adriana Rico rechazó el nombramiento, el despacho, **resuelve:**

Designar a Carlos Alberto Pinilla Godoy, quien se ubica en la calle 53 N° 21-29 en Bogotá y correo electrónico cpinilla@juriscoop.com.co y pinilla925@gmail.com como abogado en amparo de pobreza de Myriam Cárdenas de Machuca, comuníquesele el nombramiento por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

Por secretaría comuníquese su designación a través del correo electrónico señalado, y hágase la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño, para lo cual deberá, manifestar la aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la notificación (inciso 5° art. 163 del Código de Procedimiento Civil).

En caso de que el profesional del derecho acepte la designación realizada, se le remitirá el traslado de la demanda así como el auto de designación a su dirección de correo electrónico, luego de lo cual, y conforme a lo establecido en el inciso primero del artículo 8° del Decreto Legislativo número 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se entenderá surtida la notificación una vez transcurridos dos días siguientes al envío del mensaje, computándose a partir de dicho momento los términos correspondientes.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta oscura, que parece ser la de Fabiola Pereira Romero.

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy_____ se notificó por Estado
No. _____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
El Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., marzo treinta de dos mil veintidós

Rad: 110013103037-2011-00500-00

Vista la documental que antecede, el Despacho dispone:

1. Pongase en conocimiento de las partes la respuesta allegada por el médico Cesar Guevara vista a folio 515.

2. A su vez, como se encuentra precluido el periodo probatorio, el Despacho fija la hora de las 9:30 am. del día 24 del mes de mayo de 2022, para agotar las etapas de alegaciones y fallo tal como disponen los artículos 373 y 625 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
El Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., marzo treinta de dos mil veintidós

Rad: 110013103037-2011-00527-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del auto de 26 de julio de 2021, esto es, hágase entrega del título judicial por valor de \$300.000 a Jaime Ramírez Murcia.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., marzo treinta de dos mil veintidós

Rad: 110013103008-2012-00118-00

Requíerese a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a remitir prueba fotográfica de la instalación de la valla, conforme lo establece el numeral 7 ° del artículo 375 del Código General del Proceso, so pena de que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 *ibídem*.

marzo

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
El Secretario

OH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., marzo treinta de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2021-00549-00

Revisado el expediente y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso la corrección procede cuando se ha incurrido en “*error puramente aritmético*” o “*por cambio de palabras*”, como es el caso, se procede a corregir el auto de 22 de marzo hogaño, en el sentido de indicar que se decidió el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Treinta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. y el **Juzgado Cincuenta y Seis Civil Municipal** de esta urbe.

Se precisa que, el despacho que debe conocer del presente asunto es el **Juzgado Cincuenta y Seis Civil Municipal de Bogotá D.C.**, y no el Juzgado Cincuenta y Ocho Civil Municipal de esta ciudad, como erróneamente se indicó.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado El Secretario
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., marzo treinta de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2021-00606-00

Vista la documental que antecede, y previo a dar por terminado el proceso, el despacho resuelve:

1. Requerir a la Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales – Dian, para que en el término de cinco (5) días informe al juzgado el trámite dado al oficio No. 0011 de calenda 12 de enero de 2022. Por secretaría ofíciase.

2. Conforme lo establece el artículo 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020, exhórtese a la parte demandante para que remita el escrito contentivo con la terminación del proceso, desde los canales digitales elegidos para los fines del proceso.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., marzo treinta de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-12-2002-00897-00

Requiérase a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en proveído de 25 de mayo de 2021, esto es, acreditar el pago de los honorarios de la secuestre por la suma de \$1.500.000,⁰⁰ M/cte.

Notifíquese (2),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. _____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
El Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., marzo treinta de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-12-2002-00897-00

Comoquiera que se dio contestación al incidente de regulación propuesto por la demandada, se señala la hora de las 9:30 am. del día 25 del mes de mayo del año 2022, como fecha para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 439 del Código General del Proceso. A dicha audiencia deberán comparecer de manera obligatoria las parte y sus apoderados, so pena de las sanciones legalmente establecidas.

Las partes y sus apoderados, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, deberán aportar sus direcciones de correo electrónico y número telefónico, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 numeral 10, y el artículo 96 numeral 5 del Código General del Proceso.

A dichos correos electrónicos, se enviarán las invitaciones para la realización de la audiencia por medios virtuales, así mismo a través del siguiente vínculo <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-civil-del-circuito-de-bogota/46>, se podrán consultar las directrices impartidas por esta sede judicial, para la implementación de las tecnologías de la información y la comunicación en el trámite de los diferentes procesos a su cargo.

Notifíquese (1),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. _____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
El Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., marzo treinta de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-12-2002-00897-00

En aplicación a lo establecido en el artículo 439 del Código General del Proceso y por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias, el Despacho para llevar a cabo la audiencia convocada en proveído adjunto, procede a decretar las siguientes pruebas:

1. Solicitadas por la parte incidentante:

Documentales: Las aportadas en el escrito de la demanda y en escrito de del incidente de regulación de perjuicios.

2. Solicitadas por la parte incidentada:

Documentales: Las aportadas con la contestación del escrito del incidente y las aportadas en la demandada principal.

Interrogatorio de Parte: Cítese a los señores Jacqueline Forero Silva, secuestre dentro del presente proceso y a Fernando Alberto Cristancho, Quintero, a fin de que rindan interrogatorio.

La parte interesada deberá convocarlos de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese (3),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. _____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
El Secretario

OH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., marzo treinta de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-46-2017-00103-00

Comoquiera que Central de Inversiones S.A. no se ha manifestado a los requerimientos hechos en proveídos de 1° de julio y 17 de noviembre de 2020 y 21 de mayo de 2021, el Despacho resuelve requerirle por última vez, para que en el término improrrogable de cinco (5) días indique si celebró algún acuerdo con la parte ejecutada respecto de la suma adeudada, so pena de continuar con el trámite correspondiente. Por secretaría comuníquese por el medio más expedito.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
El Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., marzo treinta de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2020-00211-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar el Despacho Comisorio Devuelto sin diligenciar por el Juzgado Civil del Circuito de Pacho-Cundinamarca, en conocimiento de las partes, para los fines pertinentes.
2. Por secretaria, elabórese nuevo despacho comisorio con destino al Juzgado Promiscuo Municipal de Pacho-Cundinamarca, para que se realice la inspección judicial decretada en el auto admisorio de la demanda.
3. Previo a decretar el emplazamiento de los demandados, por la parte demandante, inténtese la notificación de cada uno de los demandados en los predios objeto de la presente Lid.
4. Se requiere a la parte demandante a fin de que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar a la parte demandada el auto admisorio de la demanda y sus modificatorios, so pena de que se decrete el Desistimiento Tácito de la presente acción de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
El Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., marzo treinta de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-46-2020-00371-00

Conforme a lo resuelto en auto adjunto, requiérase a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, dirija la demanda en contra de la persona que figura en el certificado de tradición y libertad del predio colindante, esto es, el identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1624736.

Notifíquese (2),

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
El Secretario

OH

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2º
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110013103-046- 2022-00153-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, la parte demandante subsane los siguientes requisitos contemplados en el artículo 82 del Estatuto Adjetivo, so pena de rechazo del libelo inicial:

1) Procédase a adosar al plenario el original de los títulos báculo de la presente acción, es decir, los cheques números 8698092, 5900015, 3658021, 8366076, 8872062, 9730028 y 8983054.

Para el efecto, la parte accionante dentro del término legal concedido para subsanar la demanda deberá asistir a las instalaciones del Juzgado, para radicar el título base de la presente acción ejecutiva.

NOTIFÍQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2º
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110013103-046- 2022-00156-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, la parte demandante subsane los siguientes requisitos contemplados en el artículo 82 del Estatuto Adjetivo, so pena de rechazo del libelo inicial:

- 1) Indíquese en los hechos de la demanda, la relación de cercanía, de carácter labora y demás lazos afectivos y patrimoniales que existían entre el señor PATRICIO RODRÍGUEZ MORALES (Q.E.P.D.) y el demandante antes del deceso de aquel, a fin de que los mismos sirvan de sustento a las pretensiones dinerarias de la demanda (indemnización de perjuicios).
- 2) Como quiera que no se avizora que, junto con la demanda se haya solicitado la práctica de medidas cautelares, deberá la parte demandante acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad civil.
- 3) Acredítese igualmente, la remisión previa de la demanda a los demandados en la forma prescrita en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., marzo treinta de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-43-2011-00575-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. Requerir a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, dé cumplimiento a lo ordenado en proveído de 17 de julio 2020, esto es aclarar la información solicitada por el Banco Caja Social (folio 542). Lo anterior se requiere para continuar con el presente trámite.
2. Póngase en conocimiento de la demandante la certificación de tradición y libertad del automotor de placas SYS450, allegada por la actora.
3. Previo a dar trámite, a la solicitud de la demandada, téngase en cuenta el requerimiento del numeral primero del presente proveído.

Notifíquese (3),

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
El Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2º
[**j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110013103-046- 2017-00374-00

En atención al escrito presentado de consuno por las apoderadas de las partes demandante y demandada a la fecha, con fundamento en lo dispuesto en numeral 2º del artículo 161 del C.G.P., se DECRETA la suspensión del proceso inclusive hasta el día primero de abril inclusive de la presente anualidad.

En consecuencia, se aclara que la diligencia de deslinde y amojonamiento prevista para el día treinta y uno de marzo hogaño, no se llevará a cabo.

NOTIFÍQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
